

Señor
Superintendente de Industria y Comercio
E. S. D.

TRAMITE : 001
EVENTO : 001
ACTUACION : 058

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-112458- -00006-0000

Fecha: 2008-09-03 16:19:43 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

Expediente : 04-112458
Asunto : Trámite de patente de invención **COMPOSICION PARA TRATAMIENTO ORGANICO AMBIENTAL.**
Solicitante : PABLO EMILIO DUQUE MONTOYA.

I. RECURSO DE REPOSICION

JORGE E. VERA VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de PABLO EMILIO DUQUE MONTOYA, en tiempo oportuno interpongo recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 27601 de fecha 31 de julio de 2008, mediante la cual se niega el privilegio de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICION PARA TRATAMIENTO ORGANICO AMBIENTAL".

II. OBJETO DE LOS RECURSOS

Los recursos tienen por objeto lo siguiente:

PRIMERO. Que se revoque en todas sus partes el acto administrativo contenido en la resolución No. 27601 de fecha 31 de julio de 2008, mediante la cual se niega el privilegio de patente de invención a la creación denominada COMPOSICION PARA TRATAMIENTO ORGANICO AMBIENTAL.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso es procedente por disponerlo así los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

Fundo los recursos, entre otros, en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor PABLO EMILIO DUQUE MOYA solicitó la concesión del privilegio de patente de invención a la creación denominada: COMPOSICION PARA TRATAMIENTO ORGÁNICO AMBIENTAL.

SEGUNDO: El Superintendente de Industria y Comercio negó la solicitud de patente mencionada por cuanto consideró que la misma no cumple con el artículo 28 de la Decisión 486.

V. SUSTENTACION DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Los artículo 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establecen:

Artículo 26.- *La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:*

- a) el petitorio;*
- b) la descripción;*
- c) una o más reivindicaciones;*
- d) uno o más dibujos, cuando fuesen necesarios para comprender la invención, los que se considerarán parte integrante de la descripción;*
- e) el resumen;*

32

- f) los poderes que fuesen necesarios;*
- g) el comprobante de pago de las tasas establecidas;*
- h) de ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen;*
- i) de ser el caso, la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;*
- j) de ser el caso, el certificado de depósito del material biológico; y,*
- k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.*

Artículo 27.- El petitorio de la solicitud de patente estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente:

- a) el requerimiento de concesión de la patente;*
- b) el nombre y la dirección del solicitante;*
- c) la nacionalidad o domicilio del solicitante. Cuando éste fuese una persona jurídica, deberá indicarse el lugar de constitución;*
- d) el nombre de la invención;*
- e) el nombre y el domicilio del inventor, cuando no fuese el mismo solicitante;*
- f) de ser el caso, el nombre y la dirección del representante legal del solicitante;*
- g) la firma del solicitante o de su representante legal; y,*
- h) de ser el caso, la fecha, el número y la oficina de presentación de toda solicitud de patente u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el*

extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente a la misma invención reivindicada en la solicitud presentada en el País Miembro.

SEGUNDO: Mediante oficio notificado el 8 de noviembre de 2007, se ordenó completar la solicitud, en cuanto a los requisitos establecidos en los artículos citados en los numerales anteriores.

TERCERO: El requerimiento fue oportunamente contestado, y en él se indicó:

Por la presente, y obrando en calidad de apoderado de mi cliente, me permito dar respuesta al requerimiento emanado de ése Despacho, adjuntando las siguientes aclaraciones :

1. Sobre el requerimiento que dice " No es claro a qué se refiere el solicitante con sustancias cítricas , diferentes del ácido cítrico y del ácido ascórbico los cuales también forman parte de la composición aparte de las dichas sustancias cítricas ", me permito informar que las sustancias cítricas diferentes del ácido cítrico de la composición , son en su orden la Manosa, Tocoferoles , Glucosa , Sacarosa y cristales de Dextrosa todos extraídos a partir de grape fruit.

2. Sobre la experimentación de la composición a manera de ejemplos nos permitimos citar las siguientes :

Limpieza de aguas residuales para eliminación de patógenos en un 100% sin afectar las bacterias benéficas, lo que significa que el producto de la invención es "selectivo" y coadyuba en el incremento del oxígeno disuelto debido a la acción que ocasiona la ruptura de la tensión superficial .

Elaboración de fertilizantes por cuanto el producto de la invención actúa con base en el lixiviado de la lombriz californiana, lo cual genera elementos como el nitrógeno, fósforo , potasio y algunos otros elementos nutrientes para las plantas .

Elaboración de herbicidas. Dado que el producto de la invención incluye elementos como la Vinasa la cual es potencializada con el potasio extraído del plátano y el PD 1000 y aprovechando su capacidad para generar ruptura de

34

la tensión superficial, ocasiona la penetración de los elementos al tejido de las plantas, para secarlas.

Elaboración de desengrasantes orgánicos. Por la naturaleza del desarrollo inicial (PD 1000) solamente requiere la adición de sábila para que aprovechando la misma tensión superficial, produzca rotura en las grasas y compuestos de hidrocarburos.

Con las explicaciones anteriores esperamos dar respuesta satisfactoria al requerimiento planteado en el informe técnico mencionado, y esperamos la concesión del título respectivo a la invención planteada en el expediente de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que la solicitud de patente de invención denominada **COMPOSICION PARA TRATAMIENTO ORGÁNICO AMBIENTAL**, sí cumple con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento los recursos de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos en:

1. Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

2. Decreto 117 del 14 de enero de 1994.

3. Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Constitución Política de Colombia

5. Sección Tercera, Título XIII del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo al Régimen Probatorio.

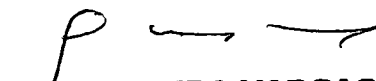
RECEBIDO
M. C.
TOY
J.C.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi mandante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado situada en la Calle 70 A No. 11-43 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., septiembre de 2008

Señor Jefe,


JORGE E. VERA VARGAS
T.P.A. No. 12.122
C.C. No. 17.150.455 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar:

Que, en la fecha, compareció (eron)

Identificado(s) con la C. C. No. 17050648

y declaró (aron) que reconoce(n) como suya(s) las
firma(s) que aparece(n) en la presente documento
y que el contenido del mismo documento
es cierto y verdadero. En constancia firmaron
el suscrito notario en el 03 de 980 D. 1970
BOGOTA D.C.

03 SET. 2008



El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar que el
dado que aquí aparece de mi propia

36
76

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**CONCEPTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN**

Radicación N° 04-112458

Clasificación internacional: C02F1/54

Concepto Técnico N° 3087

Realizado nuevamente el estudio de fondo se conceptúa:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

Para dicho estudio se tuvieron en cuenta:

Capítulo descriptivo: folios 5 a 7 (como se radicó inicialmente)

Capítulo reivindicatorio: reivindicaciones 1 a 7, folios 8 a 9

Memorial de recurso de 03 de septiembre de 2008, folios 30 a 35

La solicitud fue presentada el 09 de noviembre de 2004 y no se reivindicó prioridad.

2. OBJETO DE LA SOLICITUD:

Título de la solicitud: Composición para tratamiento orgánico ambiental

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en: "una composición para tratamiento orgánico ambiental y preferentemente para tratamiento de aguas residuales, con carácter biodegradable y efectos descontaminantes, fertilizantes, herbicidas y desengrasantes, caracterizada por comprender una mezcla dosificada de los siguientes elementos. – sustancias cítricas en un 27,0%; glicerina USP en un 64,4%; ácido ascórbico en un 3,6% y ácido cítrico en un 5,0%."

La invención se catalogó como C02F1/54, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El memorialista en su oficio mediante el cual interpone recurso de reposición frente a la resolución impugnada responde exactamente lo mismo que había respondido al requerimiento hecho por esta oficina en cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486. En dicho requerimiento se había notificado al solicitante que *"La solicitud de patente, en el aparte de la descripción, no divulga la invención de una manera suficientemente clara y completa. Efectivamente, en la descripción se hace una serie de afirmaciones que no se sustentan en ningún ejemplo, no se divulga ninguna manera de dosificar la composición en los diferentes campos de acción, los cuales se mencionan simple y superficialmente en el texto, a saber: materia prima en procesos de recuperación de aguas residuales, poscosechas, elaboración de productos descontaminantes, limpieza de cuencas y reservas hídricas, elaboración de fertilizantes y herbicidas orgánicos y productos desengrasantes orgánicos. En la descripción no se muestra resultado alguno que indique el nivel de actividad de la composición reivindicada en ninguno de los campos simplemente mencionados. No existe sustento alguno para pensar que la composición pueda tener un nivel inventivo. Además, la composición misma está indefinida por cuanto se menciona uno de sus ingredientes como "cítricos", lo cual es demasiado general y no se presenta ningún fundamento para seleccionar de este término general alguna sustancia en particular; es decir, se generaliza con el término "cítricos" de tal manera que queda indefinida la materia a proteger. Por otra parte, el artículo 28 de la decisión 486 establece que la descripción debe contener... b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el*

examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología; c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior; ...e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos. De la lectura de la descripción se desprende que ésta no cumplió con ninguno de los requisitos mencionados". Con respecto a las reivindicaciones se notificó al solicitante que "La solicitud de patente, en el aparte de las reivindicaciones, no cumple con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones porque la composición no se define plenamente con el contenido de "sustancias cítricas". No es claro a qué se refiere el solicitante con "sustancias cítricas", diferentes del ácido ascórbico y del ácido cítrico los cuales también forman parte de la composición aparte de las dichas "sustancias cítricas". El objeto reivindicado no está enteramente sustentado en la descripción porque en ésta no se divulga sustento alguno sobre la efectividad del tratamiento de aguas residuales ni sobre la efectividad descontaminante de la composición reivindicada, así como tampoco se sustenta con datos y ejemplos que en realidad la composición tienen efectos fertilizantes, herbicidas y desengrasantes. En ninguna parte de la descripción se sustenta con ejemplos o experimentos lo reclamado en las reivindicaciones, a saber: que la composición mezclada con potasio, con yuca, con vitamina C tiene algún tipo de actividad. Las proporciones y la forma del potasio, las proporciones de la yuca y otros detalles necesarios para emplear la composición quedaron totalmente sin divulgar. En la descripción tampoco se sustenta con datos reales que la composición reivindicada tenga una actividad como fertilizante orgánico que actúe sobre el ciclo de Krebs. No hay ninguna sustentación en la descripción para muchas de las afirmaciones que se hacen en las reivindicaciones. Por ejemplo, no hay ningún resultado de medición de la tensión superficial como para aseverar que la composición actúe sobre dicha magnitud; tampoco se sustenta con ejemplos y/o experimentos que la composición tenga efectos descontaminantes sobre fuentes hídricas con derrame de hidrocarburos".

De todos estos faltantes, el solicitante en su momento respondió solo a la parte concerniente a las sustancias cítricas. En cuanto a la experimentación escribió que "limpieza de aguas residuales para eliminación de patógenos en un 100% sin afectar las bacterias benéficas", lo cual no contó con ningún sustento en forma de ensayos y mediciones. Indica además que "el producto de la invención es "selectivo" y coadyuba (sic) en el incremento del oxígeno disuelto debido a la acción que ocasiona la ruptura de la tensión superficial" Nada de esto está sustentado en la descripción. Menciona el memorialista una "elaboración de fertilizantes por cuanto el producto de la invención actúa con base en el lixiviado de la lombriz californiana, lo cual genera elementos como el nitrógeno, fósforo, potasio y algunos otros elementos nutrientes para las plantas". Esto tampoco tiene sustento alguno en la descripción. No hay ningún ensayo en la descripción que pruebe que el producto actúa con base en algún lixiviado. Menciona el memorialista una "elaboración de herbicidas" que no tiene sustento alguno en la descripción. Menciona el memorialista una "elaboración de desengrasantes" que tampoco sustentó de manera alguna en la descripción.

El solicitante en la descripción del objeto de solicitud hizo una serie de afirmaciones que no se sustentan en ningún ejemplo, no se divulga ninguna manera de dosificar la composición en los diferentes campos de acción, los cuales se mencionan simple y superficialmente en el texto, a saber: materia prima en procesos de recuperación de aguas residuales, pos-cosechas, elaboración de productos descontaminantes, limpieza de cuencas y reservas hídricas, elaboración de fertilizantes y herbicidas orgánicos y productos desengrasantes orgánicos. En la descripción no se muestra resultado alguno que indique el nivel de actividad de la composición reivindicada en ninguno de los campos simplemente mencionados. No existe sustento alguno para pensar que la composición pueda tener un nivel inventivo. Además, la composición misma está

indefinida por cuanto se menciona uno de sus ingredientes como "cítricos", lo cual es demasiado general y no se presenta ningún fundamento para seleccionar de este término general alguna sustancia en particular; es decir, se generaliza con el término "cítricos" de tal manera que queda indefinida la materia a proteger. En su respuesta el solicitante especifica que por "cítricos" se entienden "manosa, tocoferoles, glucosa, sacarosa, y cristales de dextrosa extraídos todos de grape fruit". Estas sustancias no se mencionaron en ninguna parte de la solicitud inicial, ni tampoco se mencionó a la fruta "grape fruit" y por lo tanto se consideró que esta materia ampliaba el alcance de la protección solicitada en el momento de la presentación. Además, las sustancias mencionadas por el solicitante en su respuesta de ninguna manera en ninguna fuente bibliográfica nunca se han considerado "cítricos" ya que corresponden a otras clases de compuestos como los carbohidratos, sacáridos, vitaminas, etc.

El solicitante no modificó de ninguna manera el capítulo reivindicatorio objetado en el requerimiento hecho por esta oficina en cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486. En dicho requerimiento esta oficina había indicado que la composición reivindicada no se define plenamente con el contenido de "sustancias cítricas". Si bien el solicitante en su respuesta menciona ciertos compuestos, éstos no pueden de ninguna manera cobijarse bajo el término de sustancias cítricas porque en realidad son carbohidratos y vitamina E, que por otra parte no se habían divulgado al inicio y que en esta etapa del trámite se consideran una ampliación del alcance de la protección solicitada inicialmente cuando se presentó la solicitud. Tampoco se había mencionado para nada que estos fueran materiales extraídos del "grape fruit". Al no presentar un nuevo capítulo reivindicatorio corregido se mantienen las deficiencias anotadas en el requerimiento hecho por esta oficina. Luego, si se parte del principio básico de que las reivindicaciones deben ser claras y concisas por sí mismas, aún no es claro de su lectura qué son "sustancias cítricas", diferentes del ácido ascórbico y del ácido cítrico. También se indicó al solicitante que el objeto reivindicado no está enteramente sustentado en la descripción porque en ésta no se divulga sustento alguno sobre la efectividad del tratamiento de aguas residuales ni sobre la efectividad descontaminante de la composición reivindicada, así como tampoco se sustenta con datos y ejemplos que en realidad la composición tienen efectos fertilizantes, herbicidas y desengrasantes.

En ninguna parte de la descripción se sustenta con ejemplos o experimentos lo reclamado en las reivindicaciones, a saber: que la composición mezclada con potasio, con yuca, con vitamina C tiene algún tipo de actividad. Esto tampoco fue demostrado por el solicitante en su respuesta. No se indican las proporciones y la forma del potasio, las proporciones de la yuca y otros detalles necesarios para emplear la composición; todo esto quedó totalmente sin divulgar. En la descripción tampoco se sustenta con datos reales que la composición reivindicada tenga una actividad como fertilizante orgánico que actúe sobre el ciclo de Krebs. Esto es especulativo y el solicitante no mencionó nada al respecto en su respuesta. No hay ninguna sustentación en la descripción para muchas de las afirmaciones que se hacen en las reivindicaciones. Por ejemplo, no hay ningún resultado de medición de la tensión superficial como para aseverar que la composición actúe sobre dicha magnitud; tampoco se sustenta con ejemplos y/o experimentos que la composición tenga efectos descontaminantes sobre fuentes hídricas con derrame de hidrocarburos.

Por lo anteriormente expuesto se ratifica en todas sus partes el concepto técnico N° 732 de marzo 07 de 2008 y en consecuencia se recomienda negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 7, folios 8 a 9.

EXAMINADOR TÉCNICO Código 202043	Fecha: 2008-10-21
-------------------------------------	-------------------